



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

**Análisis del tipo penal en el delito de  
Libramiento Indebido**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER  
EN DERECHO**

**Autora**

Soto Zegarra Milagros Nicol

<https://orcid.org/0009-0004-1010-1013>

**Línea de Investigación**

**Desarrollo Humano, Comunicación y Ciencias Jurídicas para  
Enfrentar los Desafíos Globales**

**Sublínea de Investigación**

**Derecho público y Derecho privado**

**Pimentel – Perú**

**2024**



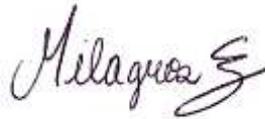
## DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quien suscribe la **DECLARACIÓN JURADA**, es **Milagros Nicol Soto Zegarra**, egresada del Programa de Estudios de Pregrado de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro bajo juramento que soy autora del trabajo titulado:

### ANÁLISIS DEL TIPO PENAL EN EL DELITO DE LIBRAMIENTO INDEBIDO

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán (CIEI USS) conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación a las citas y referencias bibliográficas, respetando al derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y auténtico.

En virtud de lo antes mencionado, firma:

<b>Soto Zegarra, Milagros Nicol</b>	DNI: 74049043	
-------------------------------------	---------------	---

Pimentel, 02 de julio de 2024

## **Dedicatoria**

El presente trabajo académico va dedicado a mi madre, Mercedes del Milagro Zegarra Esquén y a mi abuela, Mercedes Esquén Chevez; por haberme apoyado constantemente en mi desarrollo académico y ser mi fortaleza emocional en el transcurso de mi vida tanto personal como universitaria. También va dedicado a mis tíos, Liliana Caballero Ramírez, Gabriela Caballero Ramírez y Jorge Caballero Ramírez, por haber sido piezas fundamentales a lo largo de mi vida espiritual y académica.

Milagros Nicol Soto Zegarra.

## **Agradecimiento**

En primer lugar, agradezco a Dios, por ser la piedra angular en mi vida y porque sin Él ningún aspecto de mi vida estaría completo, asimismo, agradezco a mi madre; Mercedes Zegarra Esquén, dado que sin su apoyo nunca hubiera podido culminar satisfactoriamente mis estudios; también, le agradezco a mi abuela, Mercedes Esquén Chevez, por haber sido una motivación constante en la realización de mis metas; y, extendiendo mi agradecimiento a mi padrastro, Hugo Gutiérrez Saavedra, porque sin su apoyo y motivación constante no hubiera tenido las oportunidades necesarias para trasladarme a Chiclayo y continuar con mis estudios universitarios. Por último, le agradezco a mis familiares por haberme impulsado y apoyado constantemente en el alcance de mis metas tanto personales como profesionales.

Milagros Nicol Soto Zegarra.

## Índice

Dedicatoria _____	2
Agradecimiento _____	3
Resumen _____	5
Abstract _____	6
I. INTRODUCCIÓN _____	7
1.1. Realidad problemática _____	7
1.2. Formulación del problema _____	10
1.3. Hipótesis _____	10
1.4. Objetivos _____	10
1.5. Teorías relacionadas al tema _____	11
II. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN _____	15
III. RESULTADOS _____	18
IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES _____	20
V. REFERENCIAS _____	22

## Resumen

Se tiene que, producto de la industrialización surge el cheque como el medio de pago más común. En tanto, la problemática surge ante la inseguridad en la emisión del cheque como título valor y su garantía; dado que cuando no se convierten en dinero destruyen la seguridad pública, planteándose como problemática, ¿Cuál es el *animus* del sujeto activo que incurre en el delito de libramiento indebido? A partir de la discrepancia tanto en la doctrina como en la Norma Penal sobre el *animus* el delito, se tiene como objetivo general, determinar la tipicidad subjetiva en el delito de libramiento y cobro indebido, en consecuencia, se ha desarrollado una investigación de función básica y profundidad descriptiva, con la finalidad de realizar un análisis profundo sobre la normativa de la Legislación Peruana para determinar los elementos del tipo penal. Del mismo modo, la significación del trabajo recae en que la información presentada se configura un instrumento de prevención del delito. Así pues, se metodología de tipo básica y profundidad descriptiva dado el enfoque cualitativo del presente; evidenciándose como resultado que el *animus* en el delito en cuestión es netamente doloso y se rige por los intereses particulares del hombre, teniéndose a modo de conclusión que el *animus* del sujeto activo dependerá del momento en que se consuma el ilícito, sea que ello se realice ante la corroboración con la entidad financiera o al cobrar el cheque conllevando ello que el *iter criminis* sea netamente configurado por la malicia y maquinación del agente.

**Palabras Clave:** Libramiento indebido, tipicidad subjetiva, actividad mercantil, *animus* y prevención del delito.

## **Abstract**

It is clear that, as a result of industrialization, the check emerged as the most common means of payment. Meanwhile, the problem arises from the insecurity in the issuance of the check as a security and its guarantee; Given that when they are not converted into money they destroy public security, posing themselves as problematic, what is the animus of the active subject who incurs the crime of improper release? Based on the discrepancy both in the doctrine and in the Penal Standard on the animus of the crime, the general objective is to determine the subjective typicality in the crime of release and improper collection, consequently, a basic function investigation has been developed and descriptive depth, with the purpose of carrying out an in-depth analysis of the regulations of Peruvian Legislation to determine the elements of the criminal type. Likewise, the significance of the work lies in the fact that the information presented is configured as a crime prevention instrument. Thus, it is a basic methodology and descriptive depth given the qualitative approach of the present; As a result, it is evident that the animus in the crime in question is clearly intentional and is governed by the particular interests of man, with the conclusion that the animus of the active subject will depend on the moment in which the crime is consummated, whether it is carried out or not. upon corroboration with the financial institution or when cashing the check, which means that the *iter criminis* is clearly configured by the malice and machination of the agent.

**Keywords:** Undue release, subjective typicality, commercial activity, animus and crime prevention.

## **I. INTRODUCCIÓN**

### **1.1. Realidad problemática**

El presente artículo jurídico se constituye como una política criminal de iniciativa privada que, a través de la descripción de las modalidades dolosas originadas por el librador, busca prevenir al tenedor de la criminalización del delito de libramiento y cobro indebido que defrauda la dimensión colectiva en la que se generan las relaciones empresariales y/o corporativas, originando la vulneración del principio de confianza y buena fe en actos de comercialización (Robles, 2017).

Así pues, producto de la industrialización y la extensión del comercio, se puede decir que en la actualidad la actividad mercantil ha aumentado con el crecimiento de la economía, generándose una renta dinámica producto de la constante interacción de sus individuos, quienes debido al intercambio de bienes y/o servicios a través de una contraprestación han ocasionado que se empleen diversas formas de pago con la finalidad de facilitar la transacción del dinero; así pues, es en ese contexto que surge el cheque como el medio de pago más común que se reviste como instrumento de pago al configurarse la provisión necesaria para su giro y posterior cobro, logrando promover la formalidad en las transacciones empresariales y otorgando mayor confianza en el accionar de su recaudación (Castellanos, 2019).

En consecuencia, la defraudación que se ha generado en la sociedad producto del incumplimiento del *pacta sunt servanda*, vulnera la confianza tanto en el Sistema Crediticio como en la relación contractual y tergiversa la naturaleza del cheque al ser empleado como un instrumento crediticio; perjudicando el crecimiento de la economía y su circulación, viéndose así, entorpecido el procedimiento de cobro, dado que la inseguridad en la emisión del título y su garantía producto de los cheques que no son convertidos en dinero destruyen la seguridad pública (Lamas, 2006).

Así pues, la importancia del presente trabajo recae en que la información que aquí se presenta constituye un instrumento de prevención que busca suplir la ineficiencia Estatal ante la falta de regulación y/o protección de la buena fe en los negocios como eje central de la confianza pública, en consecuencia, el contribuir con esta información a la sociedad reprime el perjuicio en el patrimonio del beneficiado; con esto, queremos dar a

notar que nuestro trabajo guarda un equilibrio entre la prevención del delito y el análisis de su desarrollo en la sociedad actual.

Del mismo modo, cabe mencionar que nuestra investigación se encuentra desarrollada en la región Lambayeque, teniendo como provincia y distrito a Chiclayo; y, se reviste de significación al considerar que la interpretación jurídica que se presenta integra una contribución tanto jurídica como educativa que le brinda a los profesionales y estudiosos del Derecho una fuente fidedigna de información; puesto que se expondrán las consideraciones que se deben tener en cuenta durante la prevención y desarrollo de las formas delictivas, basándose el análisis tanto en la doctrina como en la Ley.

En tanto, esta investigación se justifica debido al aporte social que posee, porque permite reforzar las relaciones contractuales entre los particulares que entablan una relación jurídica; del mismo modo, se genera un aporte político, dado que, este artículo constituye un instrumento preventivo y auxiliador ante cualquier acción ilícita propia tanto del libramiento indebido como de sus variantes establecidas en el artículo 215 del Código sustantivo en material penal de Perú.

Por otro lado, hacemos referencia al aporte económico; puesto que, a través de esta investigación se busca restituir el respeto y correcto empleo de los instrumentos financieros en la sociedad económica de mercado, más al considerar que el satisfacer un crédito a través del cobro de un cheque alimenta la confianza en el sistema crediticio; por último, podemos hacer referencia a un aporte hermenéutico, toda vez que brindamos una interpretación original y analítica del acto delictivo en cuestión. Así pues, un aporte teórico se verá reflejado en la base jurídico doctrinal que se desarrolla a modo de hermenéutica jurídica, permitiendo ser una fuente documental de información para futuras investigaciones; en consecuencia, su aporte metodológico recae en el procesamiento de datos e información utilizada para su conceptualización y argumentación teórica, encontrándose finalmente su aporte práctico en que los principios y soluciones abordadas son aplicables en el marco de nuestra Legislación, permitiéndose la delimitación del tipo penal acorde a las características del fenómeno social.

Por otra parte, el presente artículo emplea una metodología de tipo básico con una profundidad descriptiva dado que se maneja un plano analítico y de intervención en las propuestas de solución; ya que, se analizará la configuración del tipo penal de libramiento

indebido, la investigación emplea fuentes de información documentales al interrelacionarse el plano subjetivo y objetivo del tipo penal; y, no emplea experimentos verdaderos porque se reviste de las normas éticas de investigación respectivamente.

En tanto, por lo que se refiere a antecedentes, en el plano histórico de la tipificación del delito, se tiene en consideración que esta figura nació subsumida en el delito de estafa establecido en el artículo 244 del Código Penal de 1924, así pues, bajo la modalidad de dar la apariencia de poseer bienes o crédito se dio a entender la solvencia económica ilusoria que manifestaba el sujeto activo (Pérez, 2021). En consecuencia, según Vásquez (2012), debido a la práctica judicial y tipificación en diversas Legislaciones, es que en el Perú se modificó la normativa penal, promulgándose el tipo penal de lo que hoy se conoce con el *nomen iuris* de Modalidades de Libramientos Indebidos bajo el CAPÍTULO III: Libramiento y cobro indebido, que regula las variantes que disminuyen la confianza en el sistema crediticio.

Por otra parte, en cuanto a los antecedentes académicos, tenemos que el tema fue estudiado anteriormente por Ruiz (2013), haciendo este hincapié en si existe una necesidad de incorporar el delito de libramiento indebido en el Código Penal, ya que, mediante una regulación administrativa y una correcta política criminal y/o pública, se le podría dar solución a este hecho que perjudica al sistema crediticio; por otra parte, Gálvez (2010), mediante su investigación busca definir el bien jurídico protegido sosteniendo que es un delito pluriofensivo, lo cual también es tema de análisis en el presente artículo.

En consecuencia, la tipicidad subjetiva que es parte central de este análisis, si bien se ha establecido mediante la estructuración del tipo penal, al considerarlo un delito doloso que no admite culpa, la acción se encuentra sujeta a una intencionalidad y malicia propiamente dicha (Código Penal, 2021). Por consiguiente, con el fin de esbozar la verdadera motivación del sujeto activo en la configuración de la acción típica y antijurídica en cuestión, Gómez (2010), señala que el dolo propiamente dicho, se subsume a la figura de la mala fe, constituyéndose ambas como aquel componente que genera la intención de daño, maldad e injusticia que emana naturalmente del hombre; pudiéndose hacer una clara referencia al *animus fraudandi*, que, a través de su exteriorización se defrauda una idea ilusoria que en este caso se realizó el tenedor al querer cobrar el cheque y efectuar su derecho de crédito. Siendo necesario para que se corrobore la tipicidad de la acción conforme señalan tanto Mamani (2021) como Pariona (2020), que el tenedor

haya reclamado ante la Entidad Bancaria el cobro del cheque debiendo figurar el protesto respectivo o acreditarse la comprobación realizada por el Banco a pedido del interesado.

Del mismo modo, Caro (2012), deja plena constancia del modo en el que se desarrolla la intencionalidad del sujeto activo, al señalar que este no desea que el tenedor del título efectúe su cobro y se vale de artimañas para perjudicar el pago directo del cheque en el Banco, llevándose a cabo una acción —girar, retirar o revocar—realizada con dolo directo, encontrándose sujeta en palabras de Coronado (2018) y Herrera (2016) a un acuerdo reparatorio empleando la doctrina de la pérdida de oportunidad.

## **1.2. Formulación del problema**

Teniendo en consideración el contexto jurídico manejado en nuestra Legislación, y, teniendo como base de desarrollo el plano subjetivo y/o motivación que lleva al sujeto activo del delito común al perjuicio del beneficiario, se plantea como problemática:

¿Cuál es el *animus* del sujeto activo que incurre en el delito de libramiento indebido?

## **1.3. Hipótesis**

Se tiene a modo de hipótesis que:

El ánimo del sujeto activo del delito de libramiento indebido se genera debido a la malicia y maquinación del agente para defraudar la confianza del girado y obtener un provecho económico.

## **1.4. Objetivos**

### **1.4.1. Objetivo general**

Determinar la tipicidad subjetiva del sujeto activo en el delito de libramiento y cobro indebido.

### **1.4.2. Objetivos específicos**

- a) Evidenciar la importancia de la tipificación del delito de libramiento en nuestra Legislación.
- b) Brindar al beneficiario del título valor medidas de prevención sobre las defraudaciones por aparente solvencia económica del sujeto activo.

- c) Dar a conocer la importancia de la tipificación del delito de libramiento y cobro indebido.

## **1.5. Teorías relacionadas al tema**

### **1.5.1. Teoría de la imputación concreta**

Se tiene en consideración la perspectiva de Peláez (2000) en el extremo que considera que la importancia del delito de libramiento reside en su carácter autónomo, pudiéndose hacer referencia a la teoría de la imputación concreta desde el enfoque de la necesidad de atribuir una conducta típica y antijurídica a un sujeto en específico, debiendo ser a conducta plenamente identificable y no residual para evitar contraposiciones con otros tipos jurídicos, siendo el delito perseguible ha pedido de parte debido a su predominante actividad y peligro abstracto, de ahí que se haga relevante avalar la tipificación del Código Penal de 1991 por encima de las disposiciones de 1924; debido a que este último subsumía el delito en cuestión en el delito de estafa por aparentarse bienes de crédito, mas con la práctica judicial se ha determinado que este delito afecta directamente el Sistema Crediticio y defrauda la confianza en los negocios, siendo necesario regularlo en una tipificación independiente, en consideración a lo mencionado anteriormente se pone en evidencia el desarrollo e importancia de la individualización de la conducta para generar la tipicidad objetiva y subjetiva en el tipo penal (Vásquez, 2012).

Ahora, nos resulta pertinente discrepar con lo que menciona Ruiz (2013), debido a que este considera que el delito de libramiento indebido no cumple con los principios rectores del derecho penal, pudiendo la conducta ser recogida por disposiciones alternas; mas nosotros estamos a favor de lo estipulado por Cuello (como se citó en Peláez, 2000) quien afirma que mediante este delito se protege un bien jurídico en disposición común de la sociedad al ser el cheque un instrumento imprescindible de la circulación comercial —el Legislador trasciende la estricta protección de un bien personal debido a que el cheque sustituye al dinero configurándose como una orden—, gozando el hecho delictivo de los elementos que constituyentes del delito: Acción, tipicidad, antijuricidad y culpabilidad.

En consecuencia, se pone en manifiesto que, la imputación concreta en palabras tanto de Quinteros (2016) como de Celis (2019) se pone en manifiesto que la imputación concreta es relevante para asegurar los fines del derecho penal; de ahí que se estipula que

acorde a las etapas procesales ello cobra mayor relevancia; en cuanto a ello, puede establecerse que, se debe identificar el objeto del proceso y se debe poner en manifiesto los presupuestos que configurarían la conducta ilícita; es decir, no solo basa con que el delito se encuentre adecuadamente tipificado, sino que también se requiere que ello mantenga una concordancia y lógica jurídica para la atribución de una conducta específica debiendo identificarse al agente y el bien jurídico que transgrede; ya que, si la conducta no se adapta al tipo penal y este no se enmarca en los verbos rectores, se generará una atipicidad normativa; viéndose imposibilitada la atribución de conductas al presunto sujeto activo o titular de la acción penal.

### **1.5.2. Teoría del bien jurídico protegido**

En tanto, bajo la teoría del bien jurídico protegido, se establece en palabras de Feijoo (2018) que es importante y necesario determinar cuál es la esfera subjetiva que viene siendo transgredida; para, mediante ello, generar un enfoque de protección jurídica y una necesidad social, de ahí que el Código Penal regule y reconozca las conductas transgresoras a modo de prevención y rehabilitación para el agente. En tanto, apoyando la necesidad de la especificación de la esfera patrimonial que requiere de protección se hayan Piva y Delgado (2020), quienes refieren que un delito afecta los bienes garantizados por el Estado; surgiendo a partir de ello un enfoque que amerita protección para evitar la transgresión de la esfera jurídica del hombre a causa de otro ser humano; con esto se quiere decir que el establecimiento del bien jurídico consiste una limitante jurídica para imputar una conducta repudiable e iniciar el tratamiento de la rehabilitación del sujeto activo; con relación netamente al bien jurídico protegido en el delito de libramiento y cobro indebido, avalamos la postura de Gálvez (2010), el cual establece que: “Es un delito pluriofensivo porque transgrede diversos bienes jurídicos a la vez, siendo estos: la fe pública, la confianza y buena fe en los negocios, el derecho de satisfacción de crédito del acreedor, y, la confianza en el Sistema Crediticio” (p. 12). Así pues, en palabras de Caro (2012) existe una transgresión a la dimensión colectiva o supraindividual; involucrándose un conjunto de bienes jurídicos que además de afectar al sujeto pasivo tienen efectos sociales negativos.

Por otro lado, por lo que se refiere a la tipicidad subjetiva que fomenta la conducta antijurídica en el sujeto activo, si bien consideramos que la conducta del librador es dolosa conforme estipula el Código Penal (2021), quedarse en la intencionalidad y conocimiento

que atañe la conducta es insuficiente, debiendo profundizar conforme señala Gómez (2010) en su interrelación con la mala fe, conllevando a una malicia y maquinación motivada por el *animus fraudandi* del girador con la intención de frustrar el cobro del cheque, en tanto, “No quiere que el tenedor se satisfaga con el importe del cheque y se perjudique. [...] sabiendo que no se realizará el pago legalmente cuando se presenta el cheque al Banco —dolo directo—” (Caro, 2012, p.26). Con esto se quiere decir que, independientemente de la modalidad en la que se desarrolle el delito de libramiento y cobro indebido, la motivación de la mala fe para realizar esta conducta antijurídica responde a un plano subjetivo del hombre, y, si bien emplear el aforismo *homo homini lupus*, podría resultar extremo, teniendo en consideración el estado de malicia en el que se desenvuelve el hombre para causar perjuicio a su prójimo por fines egoístas y sin mayor justificación, se llega a contextualizar la motivación interna del librador.

En base a ello se tiene en cuenta, que, conforme a la teoría neokantiana teológica, se protege y/o avala que la idea de que el bien jurídico-penal es próxima al valor; así pues, no solo se protege o avala como punto de inflexión la presencia de juicios éticos; sino también, se pone en manifiesto el comportamiento que debe tener el sujeto al momento en que surge la conducta delictiva, de ahí que Terradillos (como se citó en Romero, 2012), señala que: “[...] cabe señalar que cuando los hechos deben valorarse jurídicamente por sus efectos sociales y no por su concordancia con determinada ética, se puede llegar a contradicciones. Así respecto del derecho penal, los valores desempeñan el papel de objetivos mínimos por respetar” (p. 61). En base a ello se señala que la tipificación de un delito y el establecimiento de un bien permiten determinar el desvalor de la sociedad y el medio correcto para poder comprender y/o comprender el por qué del ilícito y generar una protección jurídica.

Por su lado, mediante la teoría sociológica, se establece que los bienes jurídicos no pueden valerse en un sustrato material, sino que, requieren para su configuración el esquema o el ámbito subjetivo interrelacionado con el *animus* y la transgresión de la dignidad de la persona para establecer aquellas conductas que mediante la transgresión obtienen un menoscabo; de ahí que, si no se establece una contraposición directa para determinar el bien jurídico en los delitos, se analiza su valor social y se establece el reproche conducta, de ahí que acorde a la conducta configurativa se tengan como bienes resguardados partes u órganos del cuerpo o la subjetividad del Estado sobre la afectación de la correcta administración del *ius imperium*. De ahí que hoy en día los bienes jurídicos

no solo aseguren las vías del poder del Estado, sino también el vínculo directo de los sujetos para interrelacionarse y el grado o magnitud en el que ello se puede ver perjudicado.

## **II. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN**

### **2.1. Tipo de estudio y diseño de investigación**

Se tiene en consideración que, la investigación desarrollada posee diversas características, tales como:

**2.1.1. Por su función:** Básica.

**2.1.2. Por su profundidad:** Descriptiva.

**2.1.3. Por su enfoque:** Cualitativa.

**2.1.4. Por la fuente de información:** Documental.

**2.1.5. Manipulación de variables:** No experimental.

**2.1.6. Tipo de inferencia:** Sintético.

**2.1.7. Según temporalidad:** Longitudinal.

**2.1.8. Ocurrencia de los hechos o información:** Retrospectiva.

### **2.2. Caracterización de sujetos.**

Se tiene en cuenta que el estudio que se ha realizado es de naturaleza documental; lo que ha conllevado a que el investigador se enfoque en observar tanto la normativa como jurisprudencia y material documental suficiente respecto a la realización del delito de libramiento y cobro indebido tipificado tanto en la Legislación peruana como en el extranjero.

### **2.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

#### **2.3.1. Técnica de recolección de datos**

Teniéndose en consideración la naturaleza de la presente, se ha empleado como técnica el análisis documental y síntesis.

#### **2.3.2. Instrumentos de recolección de datos**

Para la recopilación y sistematización de la presente investigación se emplearon fichas.

## **2.4. Procedimiento para la recolección de datos**

En lo referente al procedimiento, se empleó una estructura sistemática, que empezó por la selección de la variable de estudio y la formulación de la problemática acorde al contexto jurídico actual; posterior a ello se realizó la recopilación y depuración de información, luego se elaboró la realidad problemática acorde a nuestro contexto social y, posteriormente se establecieron los objetivos; procediéndose a redactar el marco teórico para finalmente concluir con los resultados, las conclusiones y la bibliografía utilizada para el desarrollo de la presente.

## **2.5. Criterios éticos**

Se tiene en consideración que la presente investigación se rige en base a los principios generales y específicos de carácter ético evidenciados en los artículos tanto 6° como 7° del Código de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán S.A.C. (2023), siendo estos:

- a) “Protección de la persona basada en su dignidad y la diversidad sociocultural” (Universidad Señor de Sipán – USS, 2023, p. 8). Con esto se hace referencia al ambiente seguro y de respeto en el que se debe contextualizar a la población objeto de estudio para que exista confianza al recolectar la información necesaria.
- b) “Consentimiento y/o asentimiento informado y expreso” (USS, 2023, p. 8). Se hace referencia a que la muestra seleccionada para la investigación haya exteriorizado su voluntad de aceptación en el tratamiento de sus datos y la disposición de aquellos para que exista transparencia en el desarrollo de la investigación.
- c) “Transparencia en la elección de los temas de investigación y en la ejecución de la misma” (USS, 2023, p. 8). Desde este enfoque, se exterioriza la publicidad que requiere el desarrollo de la investigación, desde la perspectiva de socializar los métodos de investigación y prácticas realizadas en el análisis desarrollado a lo largo del trabajo.
- d) “Respeto al derecho de propiedad intelectual de los investigadores, inventores o autores” (USS, 2023, p. 8). Con esto se quiere decir, que se debe fomentar el respeto y consideración por la propiedad intelectual de otros autores, debiendo generarse el

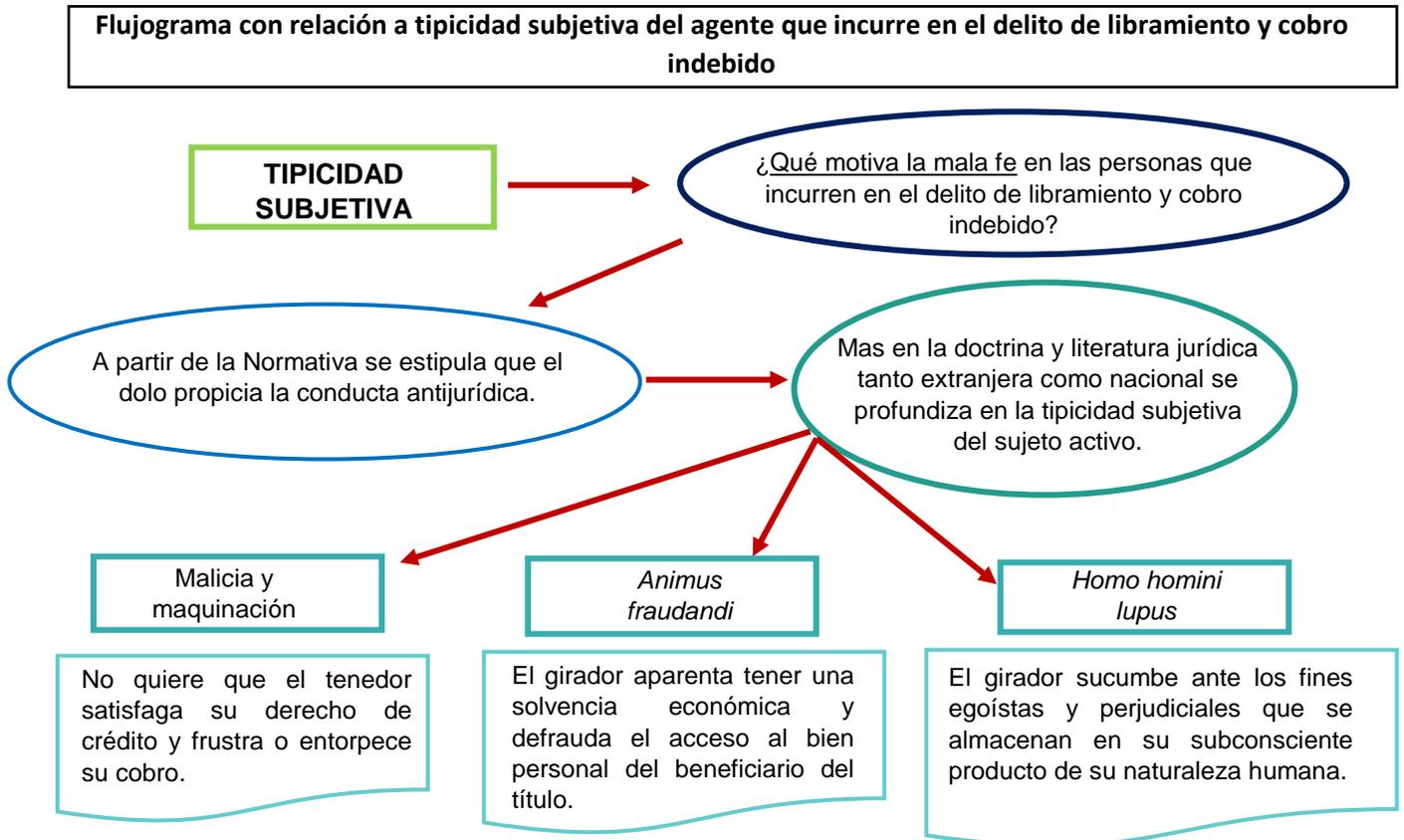
reconocimiento correspondiente dentro de la investigación siempre que se haya empleado su material de manera directa e indirecta.

- e) “Citar y referenciar adecuadamente las fuentes que se hayan incluido en el estudio, tal como se establece en las normas internacionales” (USS, 2023, p. 8). Ergo, se deben emplear las Normas APA para validar la información utilizada en el desarrollo argumentativo de la investigación, permitiendo reconocer la obra intelectual de otros autores.
- f) “La información obtenida se utiliza con la debida reserva y para los objetivos de la investigación” (USS, 2023, p. 8). En base a lo mencionado, se tiene en cuenta que la información que se haya recopilado debe ser empleada para fines netamente académicos y debe responder a las metas fijadas para el trabajo académico.

### III. RESULTADOS

**Figura 1**

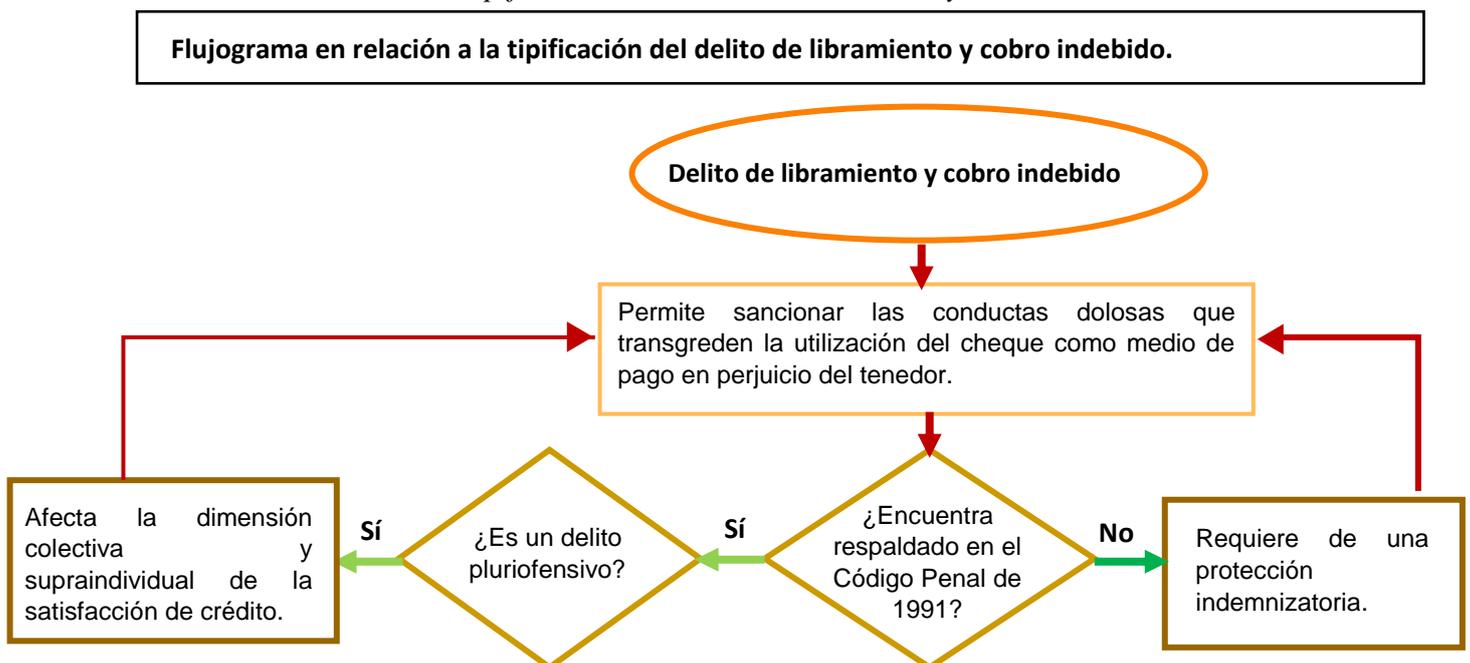
*Tipicidad subjetiva del delito de libramiento indebido.*



*Nota.* El ánimo del agente en la tipificación del delito. Fuente: Elaboración propia.

**Figura 2**

*Contextualización de la tipificación del delito de libramiento y cobro indebido.*

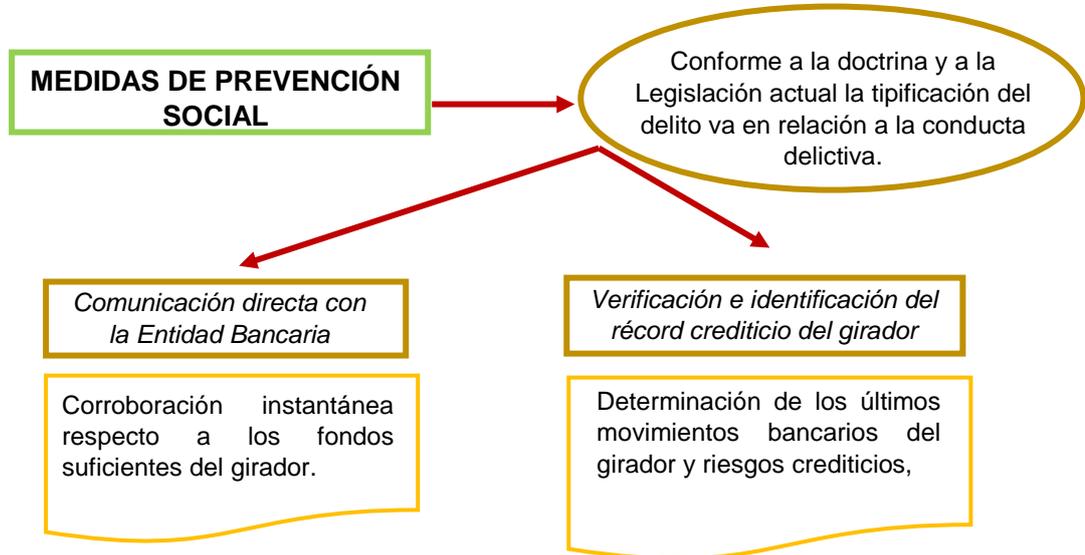


*Nota.* Tipificación del delito en el Código Sustantivo. Fuente: Elaboración propia.

**Figura 3**

*Prevención ante la defraudación patrimonial por el delito de libramiento y cobro indebido.*

**Flujograma sobre la prevención ante la configuración del delito de libramiento y cobro indebido**

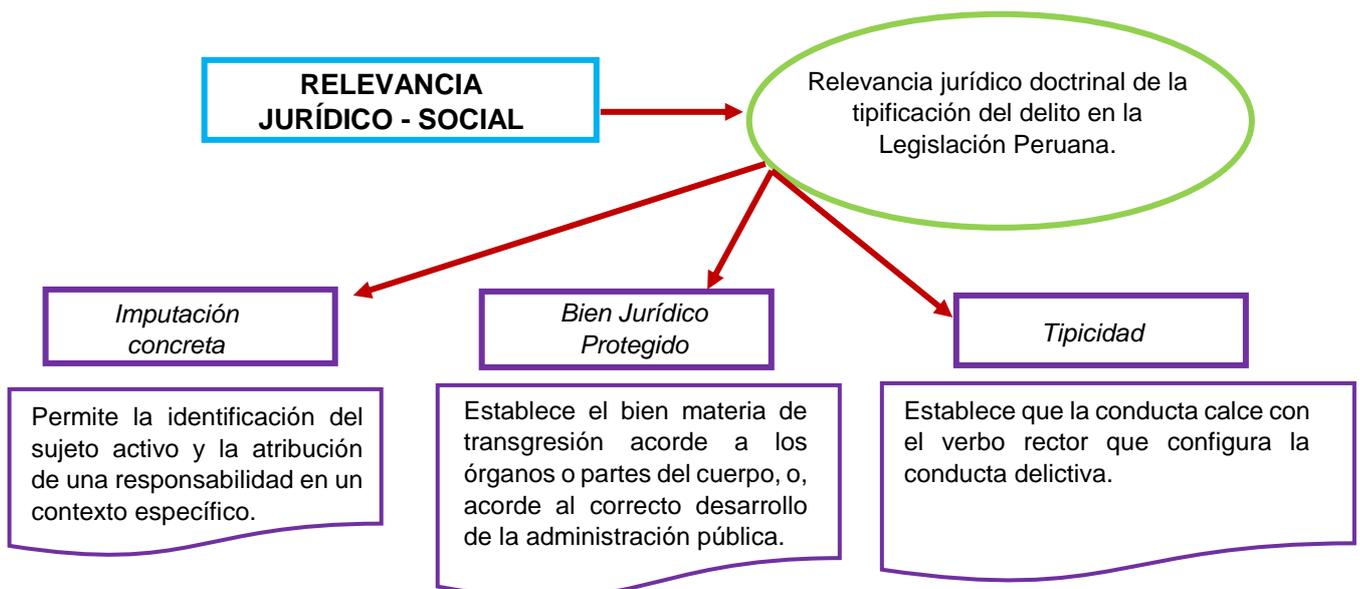


Nota. Prevención ante la concurrencia del ilícito. Fuente: Elaboración propia.

**Figura 4**

*Importancia del delito de libramiento y cobro indebido.*

**Flujograma respecto a la importancia de la tipificación del delito de libramiento y cobro indebido**



Nota. Relevancia del delito en base a su construcción típica. Fuente: Elaboración propia.

## IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

### 4.1. Discusión

Se tiene en cuenta que, el delito de libramiento y cobro indebido mantiene relevancia en nuestra Legislación Peruana debido a que la naturaleza jurídica del delito se ve inmersa en nuestro sistema tanto crediticio como financiero; es por ello, que es relevante poder definir y entender el *animus* del sujeto activo que participa en la realización del ilícito; es en ese sentido, que se determina que el sujeto activo puede actuar bajo malicia y maquinación, en base al aforismo *homo homini lupus* y conforme al *animus fraudandi*. A partir de ello, es posible determinar la actitud dolosa de la persona para la correcta determinación del delito y con ello proceder a su correcta tipificación; de ahí que, el entender la defraudación del girado permite establecer una conducta preventiva en favor de la sociedad.

Por otro lado, se tiene en consideración que el girado se ve defraudado ante el actuar doloso del sujeto activo, es por ello que conociendo el ánimo de defraudar se puede establecer como una solución o alternativa preventiva el poder corroborar mediante medios fidedignos o con la Entidad Financiera la situación económica del girador con la finalidad de evitar que los cheques se libren sin fondos; ello en correlación a corroborar la identidad de la persona por los medios necesarios y verificar su historial financiero, a fin de prevenir defraudaciones y, verificar si la persona es solvente y podría asumir los imprevistos en cuanto al cobro del cheque.

### 4.2. Conclusiones

#### **Respecto al Objetivo General:**

Se tiene en consideración que, respecto a la tipicidad subjetiva que determina el *animus* en el delito de libramiento y cobro indebido, esta se rige específicamente por una acción dolosa, pudiendo ello determinarse sobre la malicia y maquinación del agente; además de considerarse el ánimo de defraudar que ostenta el presunto sujeto activo y la posibilidad de beneficio propio configurado bajo el aforismo de *homo homini lupus*; en tanto mediante estas conceptualizaciones internas que rigen la conducta del hombre es que se genera la intencionalidad del sujeto activo para defraudar la confianza del girado

y lesionar el Sistema Crediticio, debiendo entenderse que este prevé el resultado y aun así busca la realización de la conducta.

### **Respecto al Primer Objetivo Específico:**

Se tiene en cuenta que la tipificación de la conducta es importante porque al configurarse el cheque como un medio de pago se reviste de seguridad y confianza por su propia naturaleza como título valor; de ahí que el establecimiento normativo de aquellas conductas que transgreden el bien jurídico es primordial para asegurar la solvencia del Sistema Financiero y la circulación de la economía.

### **Respecto al Segundo Objetivo Específico:**

Ergo, se establece que el delito de libramiento y cobro indebido tiene configuraciones específicas, para que el acto se considere consumado, debiendo generarse un desfallo posterior a la emisión del cheque o antes de que este sea entregado; bajo ese supuesto se pone en manifiesto que las medidas de prevención social consisten netamente en que el girado verifique directamente con la Entidad Financiera la solvencia del título valor emitido; y, corrobore la identidad del girador, siendo factible la ratificación de sus movimientos financieros y el riesgo que este puede presentar en el Sistema Financiero.

### **Respecto al Tercer Objetivo Específico:**

En tanto, la importancia de la tipificación del delito, recae en regular las conductas delictivas que generan la defraudación del sujeto activo y lesionan la confianza en el Sistema Crediticio, viéndose perjudicada la seguridad y confianza financiera tanto de las Entidades Bancarias como de los agentes financieros, así pues, la tipificación reprime las conductas antijurídicas y reestablece la correcta circulación de la economía en la Legislación.

## V. REFERENCIAS

- Caro, D. (2012). *Libramiento Indebido*. [https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2263\\_libramientoindebido.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2263_libramientoindebido.pdf)
- Castellanos, G. (2019). *El Cheque*. <https://virtual.autonoma.edu.pe/CampusVirtual/ua/Default.aspx#>
- Celis, F. (2019). *Imputación concreta: su necesidad en la construcción de un proceso penal cognitivo*. Ediciones Olejnik. <https://elibro.net/es/lc/bibsipan/titulos/246318>
- Código Penal*. (2021). Juristas Editores.
- Coronado, H. (2018). *El principio de oportunidad y su aplicación en el distrito judicial de Tacna, durante el período abril de 2008 - diciembre de 2012*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. Repositorio UNMSM. [https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/9689/Coronado\\_sh.pdf?sequence=3](https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/9689/Coronado_sh.pdf?sequence=3)
- Feijoo, B. J. (2018). *Derecho penal, Neurociencias y bien jurídico*: (1 ed.). Ediciones Olejnik. <https://elibro.net/es/lc/bibsipan/titulos/234872>
- Gálvez, M. (2010). *EL DELITO DE LIBRAMIENTO INDEBIDO*. [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán]. Repositorio de la Universidad Señor de Sipán. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/2366/G%c3%81LVEZ%20BUSTAMANTE.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Gómez, C. (2010). Dolo y mala fe. *Derecho Penal Y Criminología*, 31(91), 41–64. <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/2777>
- Herrera, D. (2016). *EL DAÑO Y EL NEXO CAUSAL EN LA PÉRDIDA DE OPORTUNIDAD*. [Tesis de maestría, Universidad Colegio Mayor De Nuestra Señora Del Rosario]. Repositorio Rosario. <https://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/12539/EL%20DAN%CC%83O%20y%20El%20NEXO%20CAUSAL%20EN%20LA%20PE%CC>
- Pérez, J. (2021). ¿Cómo se constituye el delito de libramiento indebido? *Revista Latinoamericana de Derecho*, (5), 785-810.
- Lamas, L. (2006). Delitos contra la confianza y la buena fe en los negocios en la legislación nacional, con referencia especial al artículo 209 del Código Penal. *Ius Et Veritas*, 293-300.
- Mamani, E. (2021). *¿Cuándo se configura el delito de libramiento indebido?*

<https://lpderecho.pe/cuando-configura-delito-libramiento-indebido-recurso-nulidad-977-2021-lima/>

- Pariona, C. (2020). *Configuración del delito de libramiento indebido*. <https://www.rpa.pe/publicaciones/jurisprudencia/como-se-configura-el-delito-de-libramiento-indebido>
- Peláez, M. (2000). El cheque y la nueva ley de títulos y valores. *Revista 5*, 7-182. <http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/293/revista5.PDF?sequence=1&isAllowed=y>
- Piva, G. & Delgado, E. (2020). *Teoría del bien jurídico tutelado por el derecho penal español: referencia a los principales bienes jurídicos de los tipos penales del código penal*. J.M. BOSCH EDITOR. <https://elibro.net/es/lc/bibsipan/titulos/174453>
- Quintero Olivares, G. (2016). *Los delitos económicos*. Editorial UOC. <https://elibro.net/es/ereader/bibsipan/57739?page=1>
- Robles, F. (2017). *Derecho Penal Parte Especial I*. Editorial Universidad Continental. [https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/4249/1/DO\\_UC\\_312\\_MAI\\_UC0191\\_2018.pdf](https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/4249/1/DO_UC_312_MAI_UC0191_2018.pdf)
- Romero, G. (2012). *Importancia del bien jurídico penal en la construcción de tipos penales*. Editorial Miguel Ángel Porrúa. <https://elibro.net/es/lc/bibsipan/titulos/38525>
- Ruiz, S. (2013). *CUESTIONAMIENTO AL DELITO DE LIBRAMIENTO INDEBIDO*. [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio Universidad César Vallejo. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/9488/Ruiz\\_ASN.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/9488/Ruiz_ASN.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Universidad Señor de Sipán – USS. (2023). *CÓDIGO DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN S.A.C.* (9na edición). <https://www.uss.edu.pe/uss/TransparenciaDoc/RegInvestigacion/C%C3%B3digo%20de%20%C3%89tica.pdf>
- Vásquez, M. (2012). *ASPECTOS GENERALES DEL DELITO DE LIBRAMIENTO Y COBRO INDEBIDO DE CHEQUES*. <http://vasquezabogados.com/estudio/2012/08/08/aspectos-generales-del-delito-de-libramiento-y-cobro-indebido-de-cheques/>

## REPORTE DE SIMILITUD TURNITIN

Reporte de similitud

NOMBRE DEL TRABAJO

**Análisis del tipo penal en el delito de Libramiento Indebido.docx**

AUTOR

**Milagros Nicol Soto Zegarra**

RECuento de palabras

**3998 Words**

RECuento de caracteres

**21503 Characters**

RECuento de páginas

**15 Pages**

Tamaño del archivo

**122.4KB**

Fecha de entrega

**Sep 16, 2024 11:37 AM GMT-5**

Fecha del informe

**Sep 16, 2024 11:38 AM GMT-5**

### ● 11% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 8% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 6% Base de datos de trabajos entregados
- 0% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

### ● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Coincidencia baja (menos de 8 palabras)
- Material citado